

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., 06 de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso ejecutivo No. **1100131050172019 - 00374**, de PORVENIR S.A. contra PARKING INTERNATIONAL SAS. informando que a folio 82 y ss, la parte ejecutante allega trámite de notificación art. 291 del C.G.P.; así mismo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos por el C. S. de la J., mediante los acuerdos PCSJA20-111517, a 11519, 11521, 11526, a 11529, 11532, 11546, 11549, 114556, y levantándose a partir del 1º de julio de 2020, por el acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/20 por orden del C.S. de la J., fue ordenado el cierre del Edificio Nemqueteba, lo que impedía el acceso al Juzgado, hasta el día 3 de agosto del 2020.

ORIGINAL FIRMADO  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

Encuentra el Despacho que a folio folio 82 y ss. del expediente, obra memorial por medio del cual la apoderada de la parte ejecutante allega al proceso el trámite de notificación de conformidad al art. 291 del C.G. del P., recibido de manera positiva por la ejecutada PARKING INTERNATIONAL S.A.S.

Por lo anterior, se dispone agregar al expediente el trámite de notificación art. 291 del C.G.P.; no obstante y si bien sería del caso requerir a la ejecutante para que continúe el trámite tendiente a lograr la notificación a la ejecutada, se hace preciso recordar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en su artículo 8º establece, en materia de notificaciones que:

**“... Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En consecuencia, se dispone que la ejecutante de cumplimiento a lo ordenado en el referido decreto y cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado 101 del 31 de agosto  
del 2020

**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria.